CONTRATO DE CONSULTORÍA GGC No. DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Entre los suscritos a saber: **XXXXXXXXXXX,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº XXXXXXXX expedida en XXXXXX, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero de conformidad con la Resolución Nº XXXXX del XX de XXXXX de XXXXX con acta de posesión Nº XXXXXX del XX de XXXX de XXXX, debidamente facultada para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y para suscribir el presente contrato por la Resolución Nº 4 0548 del 18 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** por una parte, y por la otra, el señor **XXXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX expedida en XXXXX., en calidad del representante legal del **XXXXXXXXXX**, con NIT. XXXXXXXXX, constituido mediante documento privado del XXX de XXX de XXXX y quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR;** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante Resolución No. XXXX del XXXX de XXX de XXX se ordenó la Apertura del Concurso de Méritos Abierto No. XXX de XXX y la publicación del pliego definitivo de condiciones.
2. El día XXX de XXXX de XXX se cerró el proceso de Concurso de Méritos No. XXXX de XXX.
3. En el mencionado concurso se presentaron las siguientes empresas: xxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxx y xxxxxxxxxx.
4. El día xxx de xxxx de xxxxx, mediante Resolución No. xxxxxxx se adjudicó el contrato a xxxxxxxxxxxxxxxx.
5. Para el presente proceso existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. xxxxx de fecha xxxxx de xxxx de xxxxxx con cargo al proyecto del proyecto de inversión denominado "IMPLANTACIÓN MODELO GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS DE ARCHIVO EN EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA BOGOTÁ", Código BPIN 2018011001064, expedido por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.
6. En virtud de lo anterior, las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Contratar el diseño y formulación de estándares, lineamientos y especificaciones técnicas fundamentados en la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 15489, para los flujos documentales y gestión de registros electrónicos para la implementación del Modelo Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA) en el Ministerio de Minas y Energía.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del contrato comprende la formulación y validación de los lineamientos especificados en el Anexo Técnico, de acuerdo a la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 15489, partes I y II. *Información y documentación. Gestión de registros,* tendiente a disponer la información, protocolos de operación, estructura de datos, y modelación de flujos documentales dentro del proceso de fortalecimiento y alistamiento institucional tendiente a implementar un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo - SGDEA en el Ministerio de Minas y Energía.

Los lineamientos técnicos formulados deben ser socializados con los stakeholders directamente relacionados, y avalados por la supervisión a fin de garantizar que satisfagan el nivel de especificación y adaptación requerido para su aplicación institucional.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co

SGS CO15/6223

CONTRATO DE CONSULTORÍA GGC No. DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Las especificaciones de actividades y condiciones de presentación de productos se detallan en el Anexo Técnico, que hace parte integral del presente estudio previo.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR se compromete con EL MINISTERIO a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. oferta presentada, el Pliego de Condiciones y los demás documentos que hagan parte integral del contrato, bajo la coordinación técnica del Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano.
2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Ministerio, a través del supervisor del contrato, al contratista, tales como: Asistir a reuniones de trabajo programadas por el supervisor, atender las solicitudes de información de cualquier dependencia del Ministerio; entre otras.
3. Coordinar con la Supervisión del Contrato la entrega y revisión de los Productos, así como la elaboración de las actas y listas de asistencias de las reuniones de trabajo.
4. Cumplir lo dispuesto en el Plan para la Dirección del Proyecto aprobado.
5. El contratista, una vez adjudicado el contrato, no podrá reemplazar más del 20% del recurso humano presentado y evaluado en la propuesta. En caso de sustitución de algún miembro deberá contar de manera previa con la autorización del Ministerio a través del supervisor del contrato y las calidades del nuevo recurso humano, deben ser iguales o superiores a las señaladas en el pliego y la oferta presentada.
6. Asumir los gastos correspondientes a salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen del personal utilizado en la ejecución del contrato.
7. Cumplir con las normas de seguridad de acuerdo al decreto único reglamentario del sector trabajo Decreto 1072 de 2015 (SGSST) y su equipo de campo de acuerdo con su disciplina, así como, lo establecido en los artículos 71, 90 y 94 de la Resolución 18 1434 de 2002 (Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica).
8. Atender y responder, por su cuenta y riesgo, los accidentes personales y eventualidades que le ocurran al personal que desarrolla el objeto del contrato.
9. Cumplir con las directrices establecidas en el Sistema Integrado de Gestión – SIGME del Ministerio de Minas y Energía.
10. Asumir todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.
11. Allegar la certificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y contribuciones parafiscales de sus empleados, de acuerdo con la ley.
12. Obrar con buena fe, evitando dilaciones e inconvenientes que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
13. Garantizar la autoría de los trabajos entregados al Ministerio y responder por eventuales controversias sobre derechos de autor. Por el pago de los honorarios convenidos. El Ministerio adquiere los derechos patrimoniales sobre los productos, entregables y en general sobre toda la documentación producto del contrato, sin perjuicio de los derechos morales de autor, los cuales gozan de la protección y publicidad previstas en la ley, para los cuales deberán aplicarse los trámites respectivos de conformidad con la normatividad que regula los temas relacionados con derechos de autor. El uso del material producto del contrato de consultoría será exclusivo del Ministerio de Minas y Energía o de quién éste autorice.
14. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
15. Llevar los registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al proyecto a su cargo.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co

SGS CO15/6223

16. Mantener la confidencialidad de la información que llegue a conocer y para tal efecto, suscribir el acuerdo de confidencialidad.
17. Todas las actividades y documentos resultantes de este contrato de consultoría, deberán estar alineados con los conceptos y lineamientos establecidos por el Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano.
18. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Disponer de los espacios físicos y del recurso humano, intelectual y organizacional necesario e idóneo para la realización de las actividades propias del contrato de acuerdo con las exigencias técnicas requeridas.
2. Formular los lineamientos técnicos requeridos por la Norma ISO 15489, conforme al marco legal y normativo vigente de acuerdo a las especificaciones definidas en el Anexo Técnico.
3. Adelantar el desarrollo de actividades con un enfoque de análisis integral de la producción de archivo físico y electrónico que incluirá análisis de información institucional, dentro de lo cual se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- *Aspectos organizacionales* (Inventario de Activos; índice de información clasificada y reservada; mapa de procesos; procedimientos, formatos y documentación del SIGME; manual de funciones; organigrama institucional y por dependencias o grupos; normograma; marco normativo frente a la gestión institucional; políticas institucionales frente a atención a usuarios, trámites y servicios; plan estratégico de tecnologías de la Información y la comunicación; reestructuraciones)
- *Aspectos de la función archivística* (instrumentos archivísticos e instrumentos de la gestión documental con que cuenta la entidad, características y condiciones requeridas para adelantar procesos de eliminación documental, preservación a largo plazo, digitalización, gestión de comunicaciones oficiales, inventarios y documentos técnicos relacionados a la implementación del Modelo de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo).

4. Actualizar el levantamiento de inventario de sistemas de información y aplicativos existentes en la entidad.
5. Elaborar los instrumentos de levantamiento y validación de información.
6. Caracterizar la documentación (física y electrónica) en archivos de gestión y central, sistemas de información y aplicativos.
7. Realizar encuestas en las oficinas productoras de documentación.
8. Formulación de cronogramas de validación, ajuste o complementación con las áreas pertinentes.
9. Sustentar los lineamientos frente a cada producto entregable ante la supervisión del contrato.
10. El Contratista deberá realizar la presentación de resultados al interior del Ministerio.
11. Documentar mediante Acta (en formato SIGME) la totalidad de mesas de trabajo, reuniones y socializaciones adelantadas dentro de la ejecución del proyecto conforme a los formatos establecidos para tal fin por el Ministerio.
12. Analizar la información para la totalidad de los productos con base en los componentes estratégico, documental, tecnológico, cultural y administración de archivos.
13. Asistir a mesas de trabajo debidamente programadas por las partes, y presentar un informe mensual de avance del proyecto que incluya los detalles del proceso de planteamiento de cada lineamiento técnico entregable, las actividades de validación de la propuesta de lineamiento.
14. Se cumplirá con todos y cada uno de los requerimientos definidos para cada lineamiento en el anexo técnico, así como de con los productos asociados en la

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co

SGS CO15/6223

estructura documental, y el marco de los términos de calidad y oportunidad definidos por el MINENERGIA.

PRODUCTOS: EL CONSULTOR se obliga a entregar los siguientes productos, realizando las correcciones y ajustes que el Supervisor encuentre necesarias y convenientes:

No.	PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN
1	PLAN DE TRABAJO	Elaborar y presentar para aprobación del supervisor el Plan de trabajo para la Dirección del Proyecto aplicando la metodología PMP, en los primeros cinco (5) días hábiles de ejecución del contrato; incluyendo los siguientes documentos: plan para la gestión del alcance, plan de gestión de los requisitos, plan de gestión del cronograma, plan de gestión de los costos, plan de gestión de la calidad, plan de gestión de los recursos, plan de gestión de las comunicaciones, plan de gestión de los riesgos, plan de involucramiento de los interesados, plan de gestión de cambios, línea base del alcance y línea base del cronograma. Los documentos se deberán disponer actualizados permanentemente y ser remitidos a la supervisión al final del contrato y en cualquier momento que sean requeridos por parte del supervisor.
2	LINEAMIENTOS DE CREACIÓN DE REGISTROS	Documento técnico de lineamientos desarrollado acorde a las especificaciones del Anexo Técnico. *Componentes:* - Protocolo de medios y condiciones para recepción, registro y gestión de comunicaciones oficiales allegadas en soportes análogos o digitales, verbales o escritas. - Documento técnico de identificación y caracterización de documentos electrónicos de archivo producidos o gestionados por SI o Aplicativos institucionales y externos. - Documento técnico modelación de flujos de trabajo, aprobación y suscripción de documentos de archivo nativos digitales. Requerido aval de la propuesta por parte de las áreas Planeación y Administración Documental. - Protocolo de digitalización e indexación - Modelación y caracterización de procesos documentales de radicación y distribución masiva. - Lineamiento para anulación de comunicaciones oficiales salientes.
3	LINEAMIENTOS DE CAPTURA DE REGISTROS	Documento técnico de lineamientos desarrollado acorde a las especificaciones del Anexo Técnico. *Componentes:* - Protocolo de cargue de fondos, incluyendo Archivo maestro para cargue de estructuras documentales TRD y TVD a nivel de fondo, subfondo sección, subsección, serie,

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co

SGS CO15/6223

		subserie, expediente y tipos documentales. - Archivo maestro para cargue de fondo documental Electrificadora del Chocó - Documento técnico procedimental para creación, gestión, cierre administrativo aplicable de acuerdo a las versiones de TRD y TVD adoptadas para el fondo documental del Ministerio. - Estructura de metadatos a nivel de agrupación documental en TRD vigente. - Protocolo de creación masiva de expedientes, incluyendo archivo maestro para creación de expedientes a partir de los inventarios documentales. - Esquema de metadatos a nivel de tipo documental estructurado para instrumentos archivísticos TRD y TVD vigentes. - Caracterización de la conformación de expedientes de archivo
4	LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE REGISTROS	Documento técnico de lineamientos desarrollado acorde a las especificaciones del Anexo Técnico. *Componentes:* - Modelación de archivo maestro xls para registro de instrumentos con data asociada a los instrumentos archivísticos vigentes. - Modelación de estados del trámite, para cada una de las agrupaciones documentales identificadas en las Tablas de Retención Documental –TRD - Modelación de proceso de administración funcional sobre vocabularios controlados - Listas controladas para descripción documental, relacionando la fuente de las mismas tales como tesauros o vocabularios controlados aplicables a la descripción archivística de la producción documental en el Ministerio. - Modelo de consultas y reportes básicos. - Modelo de gestión de testigos documentales.
5	LINEAMIENTOS DE CONTROL DE ACCESO	Documento técnico de lineamientos desarrollado acorde a las especificaciones del Anexo Técnico. *Componentes:* - Caracterización de usuarios internos del MGDEA. Archivo maestro para cargue de usuarios internos en el SGDEA. - Archivo maestro para cargue de estructura de TCA a nivel de Tipo documental avalado jurídicamente para su aplicación en el SGDEA incluyendo relación de normativa aplicada a la valoración de control de acceso frente a la documentación gestionada por el Ministerio. - Modelación del proceso técnico de control de acceso. - Modelación del proceso técnico de gestión de correspondencia de acceso restringido.
6	LINEAMIENTOS DE DETERMINACIÓN DE CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE	Documento técnico de lineamientos desarrollado acorde a las especificaciones del Anexo Técnico. *Componentes:* - Lineamientos técnicos para almacenamiento de documentos digitales vinculados al SGDEA.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

	REGISTROS	- Lineamiento técnico para conformación y almacenamiento de expedientes electrónicos, híbridos o digitalizados.
7	LINEAMIENTOS DE USO Y TRAZABILIDAD SOBRE LOS REGISTROS	Documento técnico de lineamientos desarrollado acorde a las especificaciones del Anexo Técnico. *Componentes:* - Identificación y caracterización de uso y trazabilidad del SGDEA frente a documentos electrónicos de archivo. - Identificación y caracterización de uso y trazabilidad del SGDEA frente a expedientes de archivo. - Modelación de reporte de auditoría.
8	LINEAMIENTOS DE MIGRACIÓN Y CONVERSIÓN	Documento técnico de lineamientos desarrollado acorde a las especificaciones del Anexo Técnico. *Componentes:* - Protocolo de formatos de archivo adoptados para producción y recepción de documentos electrónicos de archivo. - Protocolo técnico para conversión de formatos de archivo digitales a archivos longevos, tendiente a gestionar el riesgo de pérdida de información derivada de obsolescencia tecnológica de software.
9	LINEAMIENTOS DE DE DISPOSICIÓN.	Documento técnico de lineamientos desarrollado acorde a las especificaciones del Anexo Técnico. *Componentes:* - Protocolo de disposición final - eliminación de documentos y expedientes de archivo. - Protocolo de disposición final – conservación total de documentos y expedientes de archivo. - Protocolo de disposición final – selección de expedientes de archivo.
10	INFORME FINAL	Elaborar y entregar adjunto al último informe de pago, los siguientes documentos: registro de lecciones aprendidas; transferencia del producto, evidencias de las mesas de trabajo y de la sustentación de los lineamientos.

PARÁGRAFO: FORMA DE ENTREGA: los productos generados en virtud del presente contrato deberán ser entregados en versión impresa y digital. La versión digital debe aportar en formatos PDF y Word, para el componente textual.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co

SGS CO15/6223

CONTRATO DE CONSULTORÍA GGC No. DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:

El presupuesto asignado para las PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DEL IVA, será la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS VENTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE** ($312'625.729,00) incluido IVA. El presupuesto asignado para las PERSONAS JURÍDICAS NO RESPONSABLES DEL IVA, será la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($262'710.697,00).**

La suma antes mencionada se encuentra amparada por el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45819 del 11 de junio de 2019, con cargo al Proyecto de Inversión C-2106- 1900-16 "IMPLANTACIÓN MODELO GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS DE ARCHIVO EN EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA BOGOTÁ", Código BPIN 2018011001064, expedido por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

PARAGRAFO. LIBERACION PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En caso de que el valor del Contrato resulte inferior al valor previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente contratación, la Subdirección Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO pagará al CONSULTOR el valor del contrato previa entrega y recibido a satisfacción de los productos, así:

1. Un primer pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, previa entrega y aprobación por parte del supervisor, de los productos No.1, 2 y 3.
2. Un segundo pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, previa entrega y aprobación por parte del supervisor, de los productos No. 4 y 5.
3. Un tercer pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, previa entrega y aprobación por parte del supervisor, de los productos No. 6 y 7.
4. Un cuarto y último pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, previa entrega y aprobación por parte del supervisor de los productos No. 8, 9 y 10.

PARÁGRAFO 1: Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la cuenta en el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera, acompañados de los siguientes documentos: i) Informe de actividades y/o entrega de productos. ii) Formato Informe Periódico de Supervisión para control de pagos, iii) Formato de recibo a satisfacción para autorización de pagos de los productos y/o informes pactados, debidamente diligenciados y suscritos por el supervisor. iv) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. v). Factura en caso que EL CONTRATISTA este sujeto al régimen común. En todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato, estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co

SGS CO15/6223

Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público. Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedarán constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que el adjudicatario acredite como propia, mediante certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el formulario SIIF.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que supere el día treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: El Ministerio ejercerá la supervisión y control del contrato a través del Coordinador del grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el régimen legal pertinente, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente
5. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: EL CONSULTOR deberá constituir las siguientes garantías, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus prorrogas, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y treinta (30) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **2. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co

SGS CO15/6223

contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía con sus respectivos anexos, deberá constituirse en pesos colombianos y presentarse al Grupo de Gestión Contractual del MINISTERIO para su aprobación, dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ampliación, reajuste del valor o prórroga del Contrato EL CONSULTOR deberá ampliar proporcionalmente la garantía. El pago de la prima correrá por cuenta de EL CONSULTOR, así como el de las ampliaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, el CONSULTOR actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Contrato, no se genera entre EL MINISTERIO y EL CONSULTOR ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONSULTOR dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en éste contrato a lo siguiente:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
2. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquéllas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a éste contrato.
4. Expresamente se obliga EL CONSULTOR dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sobre (obra, modelo de utilidad, invención, etc.) que realice EL CONSULTOR en virtud del presente Contrato de Consultoría, corresponden en su totalidad al MINISTERIO, de conformidad con los artículos 20 de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Decisión Andina 351. EL CONSULTOR conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co

SGS CO15/6223

Artículo 11 de la Decisión Andina 351. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 183 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONSULTOR, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido dicho procedimiento, se autoriza al MINISTERIO a descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al CONSULTOR o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de presentarse incumplimiento parcial o definitivo de alguna o todas las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, podrá declarar unilateralmente tal incumplimiento e imponer al CONSULTOR una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que el pago de la pena extinga el cumplimiento de la obligación principal. La cláusula penal pecuniaria tendrá carácter resarcitorio, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido se autoriza al MINISTERIO para descontar el valor de la cláusula penal de los saldos pendientes por pagar al CONSULTOR o hacerla efectiva con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONSULTOR deberá reajustar el valor de la garantía única de acuerdo con la disminución de la cobertura. El CONSULTOR renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de declarar la constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser cedido a título alguno por EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GASTOS DEL CONTRATO: Serán por cuenta de EL CONSULTOR: El valor de la prima de la garantía ofrecida. En caso de que haya necesidad de prorrogar, modificar o suspender el Contrato, EL CONSULTOR sufragará por su cuenta todos los gastos que impliquen las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Estudios previos.
2. El Pliego de Condiciones y sus Adendas.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Las Garantías y su aprobación.
5. Oferta y sus anexos.
6. Resolución de Adjudicación.
7. Certificado de Registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLÑARACION DE CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONSULTOR afirma bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Asi mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 734 de 2002 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co

SGS CO15/6223

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C. No obstante lo anterior, EL CONSULTOR deberá desplazarse a diferentes municipios del territorio nacional con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, el CONSULTOR se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: Para el perfeccionamiento del contrato se requiere las firmas de las partes. Para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía por parte del MINISTERIO. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTERIO	EL CONSULTOR
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Subdirector Administrativo y Financiero	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX El Consultor

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co

SGS CO15/6223